



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ubaté, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO : 2023-106
PROCESO : AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : GLADYS ESPERANZA CASTIBLANCO P.

Se encuentra al Despacho la solicitud de amparo de pobreza instaurada por la señora GLADYS ESPERANZA CASTIBLANCO PINZÓN, con el fin de que se designe un apoderado que la represente dentro del proceso de separación de bienes que pretende iniciar contra el señor HENRY BERNARDO GONZALEZ CAÑÓN.

Teniendo en cuenta que dentro de la solicitud indica la peticionaria que durante el tiempo de convivencia con el señor HENRY BERNARDO GONZALEZ CAÑÓN adquirieron algunos bienes, este Despacho Judicial, de conformidad con los dispuesto en el Art. 151 del C.G.P., que indica: "*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*".

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el amparo de pobreza solicitado por la señora LUZ NYDIA VANEGAS LANCHEROS conforme a lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: En consecuencia, se declara terminado el presente trámite y se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez